

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00479** instaurado por **María Alcira Barajas Lombana** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 18 de abril de 2023, la cual fue adicionada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 12 de diciembre de 2023, sin costas en esa instancia (PDF 025 Segunda Instancia). Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

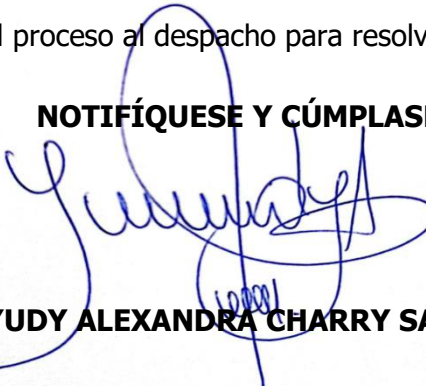
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 12 de diciembre de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada **AFP Colfondos S.A.**, en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 18 de abril de 2023.

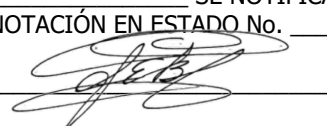
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13-06-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>068</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-00152** de **Luis Jairo González Garavito** contra **La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda se subsanó en debida forma cumpliendo los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Luis Jairo González Garavito contra La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: NOTIFICAR a La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Ello,

desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

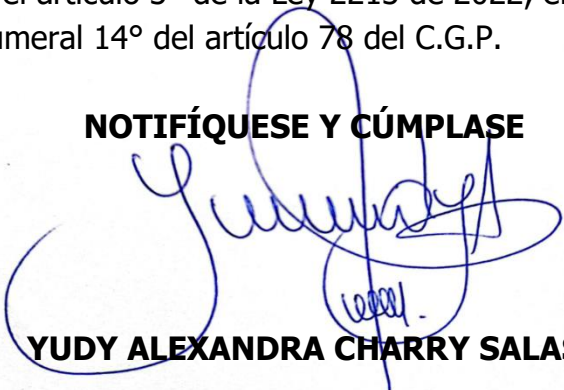
SÉPTIMO: CORRER traslado a La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

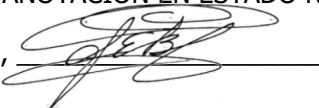


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13-06-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 068

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-00387** de **Jesús Alberto Ramírez López** contra **La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones**, informando que en auto anterior se inadmitió la demanda inicial y dentro del término legal ésta se subsanó. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda se subsanó en debida forma cumpliendo los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por lo que se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, identificada con C.C. 1.010.192.224 y T.P. 252604 como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Jesús Alberto Ramírez López contra La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: NOTIFICAR a La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, por intermedio de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en

concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

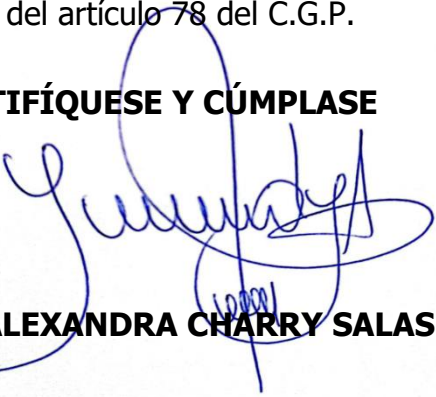
SÉPTIMO: CORRER traslado a La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>13-06-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>068</u>	
EL SECRETARIO,	